



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

XII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas del día veintitrés marzo de dos mil dieciocho, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores licenciados **JOSÉ ALFREDO CELORIO MÉNDEZ, DENISSE JUÁREZ HERRERA Y OSCAR REBOLLEDO HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, fungiendo como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **MIRNA BAUTISTA CORREA**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XI Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-035/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 456/2013-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-039/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 292/2014-S-3.
6. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-052/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), instado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 541/2014-S-1.
7. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-061/2017-P-2, promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 233/2016-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-132/2017-P-2, instado por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 452/2017-S-3.

9. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-046/2017-P-3, promovido por ***** , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 445/2015-S-1.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-094/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por ***** , apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2015-S-3.
11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-127/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha once de septiembre de dos mil quince, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 629/2016-S-4.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-116/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y otros, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 901/2016-S-2.
13. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-047/2017-P-2 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la M.A.P.P. ***** , Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 613/2015-S-3.
14. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-069/2017-P-1, instado por la M.A.P.P. ***** , Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 155/2015-S-1.
15. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-080/2017-P-1, promovido por el licenciado ***** , en su carácter de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 046/2014-S-3.
16. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por los ciudadanos ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 593/2015-S-1.
17. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2017-P-1, instado por la licenciada ***** , autorizada legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del punto tercero del auto de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciséis, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 177/2016-S-1.
18. Del oficio 138-II recibido el quince de marzo de dos mil dieciocho, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del juicio de amparo 642/2017, promovido por ***** ; relativo al toca de reclamación número REC-110/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior).
19. Del oficio 947 recibido el veinte de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 109/2018-4, interpuesto por ***** ; relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2.



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

20. Del oficio SAM-138/2018 recibido el quince de marzo del presente año, signado por la ciudadana ***** , en su calidad de Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1, promovido por ***** y otros.
21. Del escrito recibido el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el licenciado ***** , representante de la parte actora en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco.
22. Del oficio TJA-S-4-090/2018 recibido el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el que remite copia certificada de los escritos signados por el licenciado ***** , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número 483/2013-S-4, promovido por la ciudadana ***** .
23. De la diligencia realizada el veintiuno de marzo del año que discurre, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por el ciudadano ***** y otro, parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.
24. De la diligencia realizada el veintiuno de marzo del año que transcurre, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, interpuesto por el ciudadano ***** , parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Primero. La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal de la persona moral ***** , parte actora en el juicio principal, relacionado con el toca de reclamación número 133/2017-P-3, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra del Magistrado de la Tercera Ponencia de la Sala Superior.

Segundo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el dieciséis de marzo del año en curso, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relacionado con el expediente administrativo número 551/2014-S-3, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal.

Tercero.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del escrito recibido el veinte de marzo del presente año, signado por el licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, donde solicita se le conceda licencia para ausentarse de sus labores.

Cuarto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio FGE/DGAJ/053/2018, recibido el veinte de los corrientes, signado por la licenciada ***** , Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado.

Quinto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio TJA-P1-089/2018, recibido el veintiuno de marzo del año en cita, signado por el Magistrado de la Primera Ponencia de la Sala Superior, licenciado José Alfredo Celorio Méndez, por el cual pone a consideración del Pleno, dos proyectos de tesis.

Sexto.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta de los escritos signados por las Magistradas ***** y ***** .

Séptimo.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del oficio número TJA-S1-087/2018, recibido el veintidós de marzo del año en curso, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez.

Octavo.- La Secretaría General de Acuerdos, da cuenta del vencimiento próximo del nombramiento y en su caso expedición de uno nuevos al personal de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas.

Noveno.- Designación de los titulares del Área de Investigación y Substanciación del Órgano Interno de Control de este Tribunal.

Décimo.- El Magistrado Presidente da cuenta de la tarjeta informativa signada por la C.P.C *****, respecto del estado que guarda el Sistema de Gestión Gubernamental Korima, con el que se pretendió dar cumplimiento a la obligación de implementar un Sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 012/2018

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar, por lo que se procedió a la firma de la lista de asistencia y a dar por iniciada la XII Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XI Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-035/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, emitida por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 456/2013-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - *I.- Es **procedente** el presente recurso de revisión y los agravios expuestos son **parcialmente fundados y suficientes.*** -----

- - - *II.- Se **revoca** la sentencia definitiva de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, pronunciada en el juicio contencioso administrativo número **456/2013-S-4,***



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

promovido por los **C.C.**

*****, por su propio

derecho, por las razones expuestas en el último considerando de este fallo. -----

- - - **III.-** Resultó **fundada** la causal de improcedencia que hizo valer la autoridad recurrente, y en consecuencia **se sobresee el juicio contencioso administrativo número 456/2013-S-4**, en términos de los artículos 42, fracción IV y 43, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente hasta el quince de julio de dos mil quince, pues la demanda de nulidad fue presentada en contra de los oficios **DJ/JCSG/2550/2011, DJ/JCSG/2551/2011 y DJ/JCSG/2548/2011** de fecha veinte de octubre de dos mil once, fuera del plazo legal de quince días que para tal efecto dispone el artículo 44 de la misma ley procesal. -----

- - - **IV.-** Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **456/2013-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-039/2017-P-1 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 292/2014-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **I.-** Resultó **procedente la vía** intentada por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades enjuiciadas. -

- - - **II.-** Toda vez que el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público, y pueden ser invocadas oficiosamente por la juzgadora, siendo que éstas no se encuentran sujetas a cuestiones de oportunidad o temporalidad en cuanto a su planteamiento, se **REVOCA** la sentencia de fecha **veintitrés de febrero de dos mil diecisiete**, dictada por la entonces **Tercera** Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **292/2014-S-3**. -----

- - - **III.-** Con fundamento en los artículos 42, fracción IV y 43, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 44 de la citada ley, **se sobresee** el juicio contencioso administrativo número **292/2014-S-3**, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando **quinto** de la presente sentencia. -----

- - - **IV.-** Se actualiza la figura de la **prescripción** contenida en el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a favor del citado instituto, respecto de las aportaciones y gratificación, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente. -----

- - - **V.-** Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **292/2014-S-3**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-052/2017-P-4 (Reasignado a la Ponencia 2 de la Sala Superior), instado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 541/2014-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Resultó **procedente la vía** intentada por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades enjuiciadas. -*

- - - *II.- Se **revoca** la sentencia de fecha **tres de abril del año dos mil diecisiete**, emitida por el Magistrado de la Primera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el expediente administrativo número **541/2014-S-1**. - - - - -*

- - - *III.- Con fundamento en los artículos 42, fracción IV y 43, fracción II, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 44 de la citada ley, **se sobresee** el juicio contencioso administrativo número **541/2014-S-1**, en atención a las consideraciones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente sentencia. - - - - -*

- - - *IV.- No se configura la **prescripción** aducida por las autoridades demandadas en atención a lo expuesto en el considerando último del presente fallo. - - - - -*

- - - *V.- Al quedar firme esta resolución, **con copia certificada** de la misma, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **541/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -*

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-061/2017-P-2, promovido por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 233/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - *I.- Resultó **procedente la vía** intentada por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas. - - - - -*

- - - *II.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución. - - - - -*

- - - *III.- Se **revoca** la sentencia de fecha **veintiséis de junio de dos mil diecisiete**, dictada por la entonces **Cuarta** Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el expediente número **233/2016-S-4**, para quedar de la siguiente manera: - - - - -*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

“PRIMERO.- Resulto **infundada** la causal de improcedencia planteada por la autoridad recurrente por lo que **no se sobresee el juicio de origen**, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando QUINTO de la presente sentencia.

SEGUNDO.- La parte actora **no probó su pretensión**, en consecuencia:

TERCERO.- Se **reconoce la legalidad y validez** de las actuaciones impugnadas, consistentes en los oficios **DPSE/DPA/1361/2016** y **DPSE/DPA/4318/2015**, de fechas siete de marzo de dos mil dieciséis y once de noviembre de dos mil quince, respectivamente, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando que antecede.”

- - - **IV.-** Finalmente, al haber quedado intocadas y no haberse desvirtuado las demás partes del fallo recurrido, procede **reiterar** lo ahí resuelto, en específico, lo relativo a considerar ineficaces las excepciones de sine actione agis, non mutati libelli y, falta de acción y derecho; y **sobreseer** el juicio en cuanto a las autoridades demandadas Director General y Director Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. - - - - -

- - - **V.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvase los autos del juicio **233/2016-S-4**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-132/2017-P-2, instado por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 452/2017-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó

- - - **I.-** Ha resultado **procedente** el recurso de reclamación planteado, en parte **inoperantes** y en parte **fundados pero insuficientes** los argumentos de agravios hechos valer por la recurrente. - - - - -

- - - **II.-** Se **confirma** el acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, dictado por la Tercera Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en el expediente 452/2017-S-3, esto en atención a las razones aducidas en el considerando **tercero** de este fallo. - - - - -

- - - **III.-** Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** y devuélvase los autos del juicio **452/2017-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-046/2017-P-3, promovido por ***** , en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, emitida por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 445/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** – Se **REVOCA** la Sentencia definitiva dictada en fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, por la Primera Sala dentro del Juicio Contencioso Administrativo 445/2015-S-1, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO IV** de la presente resolución. -----

- - - **SEGUNDO.** – En plenitud de jurisdicción, se declara la **IMPROCEDENCIA** del Juicio Contencioso Administrativo 445/2015-S-1, y consecuentemente, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del citado juicio, al haberse actualizado una causa de notoria improcedencia, por las razones expuestas en el **CONSIDERANDO IV** del presente fallo. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-094/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por ***** , apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del punto primero del acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil quince, dictado por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 302/2015-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. -----

- - - **SEGUNDO.** - Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se revoca el acuerdo de ocho de junio de dos mil quince, al advertirse de oficio causas de notoria improcedencia, y en plenitud de jurisdicción se desecha la demanda interpuesta por ***** . -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-127/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), instado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de inicio de fecha once de septiembre de dos mil quince, emitido por la Cuarta Sala Unitaria en el expediente administrativo número 629/2016-S-4. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: -----

- - - **PRIMERO.** - Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo. -----

- - - **SEGUNDO.** - Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declaran **INFUNDADOS** los agravios vertidos por ***** , autorizado de la parte actora en el principal, en contra del acuerdo de once de septiembre de dos mil quince, dictado por la Cuarta Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 629/2015-S-4. -----

- - - **TERCERO.** - Se **confirma en sus términos** el acuerdo de inicio de once de septiembre de dos mil quince, dictado por la Cuarta Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 629/2015-S-4, por las consideraciones vertidas en este fallo.-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-116/2016-P-3 (Reasignado a la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y otros, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Segunda Sala Unitaria en el expediente administrativo número 901/2016-S-2. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.** - *Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando I de este fallo.* - - - - -

- - - **SEGUNDO.** - *Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, se declaran INFUNDADOS los agravios vertidos por *****, autorizado de la parte actora en el principal, en contra del acuerdo de once de septiembre de dos mil quince, dictado por la Cuarta Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 629/2015-S-4.* - - - - -

- - - **TERCERO.** - *Se confirma en sus términos el acuerdo de inicio de once de septiembre de dos mil quince, dictado por la Cuarta Sala del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo local, deducido del expediente número 629/2015-S-4, por las consideraciones vertidas en este fallo.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-047/2017-P-2 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la M.A.P.P. ***** , Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 613/2015-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** *Resultó FUNDADO el agravio expresado por la Directora General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, dentro del Recurso de Revisión 047/2017-P-2 (Reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior) por las razones expuestas en el CONSIDERANDO VI del presente fallo.* - - - - -

- - - **SEGUNDO.- SE REVOCA** *la Sentencia Definitiva de veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala de este Tribunal, en el Juicio Contencioso Administrativo número 613/2015-S-3, atento a las consideraciones vertidas en el CONSIDERANDO VI de la presente resolución.* - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión

número REV-069/2017-P-1, instado por la M.A.P.P. ***** , Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 155/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando V de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por la M.A.P. ***** , Titular de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del Toca de Revisión REV-069/2017-P-1. - - - - -*

- - - **SEGUNDO.**- *Se **CONFIRMA** la Sentencia Definitiva de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **155/2015-S-1**, promovido por el ciudadano ***** , de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando V de este fallo. - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de revisión número REV-080/2017-P-1, promovido por el licenciado ***** , en su carácter de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Tercera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 046/2014-S-3. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.**- *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando V de la presente resolución, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, declara **parcialmente fundados** los agravios hechos valer por el **Licenciado ***** , en su carácter de Director de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; dentro del Toca de Revisión REV-080/2017-P-1. - - - - -***

- - - **SEGUNDO.**- *Se **modifica** la Sentencia Definitiva de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, dictada por la Tercera Sala Unitaria dentro de los autos del Juicio Contencioso Administrativo **046/2014-S-3**, promovido por el ciudadano ***** , quedando redactada la misma en los términos precisados en el considerando VI de este fallo. - - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por los ciudadanos ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de incompetencia de fecha treinta y uno de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

agosto de dos mil quince, emitido por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 593/2015-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando IV de esta resolución, se declara **FUNDADO** el concepto de agravio vertido por los ciudadanos ***** , en el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el auto de incompetencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, pronunciado por la Primera Sala de este Tribunal administrativo en autos del Juicio Contencioso Administrativo número 593/2015-S-1, promovido por ***** , en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO**, todos del citado ente; como consecuencia devuélvanse los autos principales a la Primera Sala Unitaria, para que proceda a la admisión y continúe con la tramitación del juicio hasta su total resolución, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando IV de esta resolución. - - - - -

- - - **TERCERO.-** Envíese copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida en el conflicto competencial 24/2017. - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-126/2017-P-1, instado por la licenciada ***** , autorizada legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, parte demandada en el juicio principal, en contra del punto tercero del auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria en el expediente administrativo número 177/2016-S-1. Consecuentemente, el Pleno por unanimidad de votos, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Se declara **improcedente** el recurso de reclamación REC-126/2017-P-1 interpuesto por la licenciada ***** , autorizada legal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en contra del punto tercero del auto de veintiséis de junio de dos mil diecisiete, dictado por la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, en el Juicio Contencioso Administrativo 177/2016-S-1, por las razones expuestas en el Considerando III de la presente resolución. - - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el punto tercero del auto emitido por la Primera Sala de este Tribunal, en fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número **177/2016-S-1**, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando III de este fallo. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 138-II recibido el quince de marzo de dos mil dieciocho, firmado por la Actuaría Judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, derivado del

juicio de amparo 642/2017, promovido por *****; relativo al toca de reclamación número REC-110/2016-P-4 (Reasignado a la Ponencia 1 de la Sala Superior). Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - -

- - - **Único.**- Glósese a los autos el oficio 138-II, que notifica la actuaria judicial del Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, haciendo de conocimiento el auto por el que se tuvo por cumplida la sentencia amparadora y en consecuencia de ello, de conformidad con el artículo 196 de la Ley de Amparo, ordenó el archivo definitivo del juicio número 642/2017, como asunto totalmente concluido. Lo anterior, para todos los efectos legales correspondientes. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio 947 recibido el veinte de marzo del año en curso, suscrito por el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, derivado del juicio de amparo 109/2018-4, interpuesto por *****; relativo al toca de reclamación número REC-123/2017-P-2. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.**- Intégrese al toca en que se actúa, el oficio 947, que suscribe el Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica a los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior, la resolución dictada en el amparo número 109/2018-4, promovido por ***** , misma que determinó sobreseer el mencionado juicio. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio SAM-138/2018 recibido el quince de marzo del presente año, signado por la ciudadana ***** , en su calidad de Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-593/2013-S-1, promovido por ***** y otros. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - -

- - - **Único.**- Glósense a los autos el oficio SAM-138/2018, signado por la ciudadana ***** , Segundo Regidor y Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, mediante el cual para efectos de que se le tenga por cumplido el requerimiento realizado al H. Cabildo del Ayuntamiento antes citado, por acuerdo del dieciséis de febrero del año en curso, exhibe acuses en originales de los oficios número SAM-132/2018 y DAJ-133/2018, fechados el nueve de marzo del presente año, por el que se conminó al Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos del citado ente municipal, que en el plazo no mayor a diez días hábiles, realicen los trámites correspondientes para efectuar el pago a los actores de las siguientes cantidades: **1.-** ***** , \$1,013,347.21 (un millón trece mil trescientos cuarenta y siete pesos 21/100 M.N.); **2.-** ***** , \$788,038.37 (setecientos ochenta y ocho mil treinta y ocho pesos 37/100 M.N.); **3.-** ***** , \$1,379,733.06 (un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 06/100 M.N.); **4.-** ***** , \$1,375,303.65 (un millón trescientos setenta y cinco mil trescientos tres pesos 65/100 M.N.); **5.-** ***** , \$1,375,322.96 (un millón trescientos setenta y cinco mil trescientos veintidós pesos 96/100 M.N.); **6.-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

*****, \$1,365,729.05 (un millón trescientos sesenta y cinco mil setecientos veintinueve pesos 05/100 M.N.); 7.-*****, \$1,541,385.50 (un millón quinientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.); 8.-***** \$1,181,123.62 (un millón ciento ochenta y un mil ciento veintitrés pesos 62/100 M.N.); 9.-*****, \$1,186,138.24 (un millón ciento ochenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos 24/100 M.N.) y 10.-*****, \$733,956.10 (setecientos treinta y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 10/M.N.), por concepto de salarios, indemnización y demás prestaciones dejadas de percibir; por lo que solicita se le tenga se acuerde favorable el cumplimiento a esa administración, quien está realizando las acciones pertinentes para hacer frente a dichos pagos.

Congruente con lo anterior, al advertirse que mediante auto del dieciséis de febrero del año en curso, el Pleno de este Tribunal, ordenó requerir al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por conducto del Síndico de Hacienda (Segundo Regidor) para que conminara al Presidente Municipal y Director de Asuntos Jurídicos del referido ente público, a realizar los pago a los actores de las cantidades a la que fueron condenadas, y siendo que mediante la documental adjuntada al escrito que se provee, se tiene que dicha conminación fue hecha el nueve de marzo del año que transcurre, por lo que el término concedido a las autoridades sentenciadas para dar cumplimiento a la sentencia definitiva, corre del trece de marzo al tres de abril de esta anualidad, en el entendido que de ser omiso en el cumplimiento, se les hará acreedoras a una multa consistente en doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) para el año dos mil dieciocho. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el licenciado ***** , representante de la parte actora en el juicio principal, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-163/2010-S-1, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Único.-** Se tiene por presentado al licenciado ***** , con su libelo de cuenta a través del cual, hace diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto; curso que se ordena glosar a los autos, para que surta los efectos legales a que haya lugar, haciéndole ver al compareciente que deberá estarse a lo acordado por este Pleno en la XI Sesión Ordinaria. -----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del oficio TJA-S-4-090/2018 recibido el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la Magistrada de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, licenciada Juana Inés Castillo Torres, por el que remite copia certificada de los escritos signados por el licenciado Gerardo Humberto

Arévalo Reyes, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado, relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número 483/2013-S-4, promovido por la ciudadana *****. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Se tiene por recibido el oficio TJA-S-4-090/2018, que signa la Magistrada Juana Inés Castillo Torres, Titular de la Cuarta Sala Unitaria, a través del cual remite copia certificada de los escritos suscritos por el licenciado ***** , Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de fechas veintinueve y treinta y uno de enero del presente año, relacionados con el cuadernillo de ejecución en que se actúa, promovido por la ciudadana *****.

En virtud de lo anterior, se ordena glosar a los autos las copias certificadas de los escritos remitidos por la Magistrada de la Cuarta Sala, para que surtan los efectos legales correspondientes y de los cuales córrasele traslado a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga. - - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veintiuno de marzo del año que discurre, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-404/2008-S-3, promovido por el ciudadano ***** y otro, parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.**- De autos se advierte, que a la diligencia señalada para el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, únicamente compareció el licenciado ***** , apoderado legal de las autoridades, quien para cumplir con las obligaciones contraídas en el expediente que se actúa y para demostrar la disponibilidad de su representada de haber realizado los trámites correspondientes para el cumplimiento de las condenas, exhibió dos títulos de crédito números ***** y ***** que amparan el importe de \$92,070.72 (noventa y dos mil setenta pesos 72/100 M.N.) de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho y con los cuales hace el pago parcial por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/00 m.n.), menos deducciones de ley, en favor de los ciudadanos ***** , solicitando a esta autoridad que dada la incomparecencia de los actores, se le dé vista para que muestren su conformidad, asimismo, que quede sin efectos el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, haciendo ver que se seguirá realizando los trámites correspondientes hasta el cabal cumplimiento del pago total; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar. - -

- - - **Segundo.**- En vista de que las autoridades sentenciadas a través de su apoderado legal, exhibieron dos títulos de crédito en favor de los actores del presente asunto por el importe de \$92,070.72 (noventa y dos mil setenta pesos 72/100 M.N.), este Cuerpo Colegiado tiene a bien dejar sin efectos el apercibimiento decretado mediante acuerdo de doce de febrero de esta anualidad y señala las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO**, para que comparezcan los ciudadanos ***** , ante la Secretaría General de Acuerdos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

de este Tribunal con domicilio conocido, para efectos de hacerle entrega de los cheques consignados. Asimismo, se les hace saber a las autoridades sentenciadas que para el caso de que requieran que los actores les firmen la documentación soporte de la entrega de los títulos de crédito, deberán presentarse el día y hora señalados.-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia realizada el veintiuno de marzo del año que transcurre, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-024/2011-S-3, interpuesto por el ciudadano *****
parte actora, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** De autos se advierte que a la diligencia señalada para el veintiuno de marzo del presente año, únicamente compareció el licenciado *****
apoderado legal de las autoridades, quien hizo manifestaciones en el sentido de que sus representadas exhibieron un calendario de pago que no fue aprobado por esta autoridad administrativa, sin embargo, para demostrar la disponibilidad para el cumplimiento total de la condena en el presente asunto, solicitó una prórroga considerable para realizar los trámites en las diferentes direcciones y estar en disposición de cumplir, dado que su poderdante no cuenta con solvencia económica suficiente, pues si bien es cierto, se presupuestó una cantidad para el pago de obligaciones ineludibles, también es cierto que, éstas fueron administradas para pagar las obligaciones en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como en el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco; por lo consiguiente, solicitó a se acuerde favorable lo solicitado y a su vez deje sin efecto el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho; manifestaciones que se tuvieron por realizadas para los efectos legales a que haya lugar.

*Ahora bien, atendiendo a las manifestaciones vertidas por el apoderado legal de las autoridades, este Pleno determina que con las mismas no acredita las gestiones que aduce están realizando sus representadas para la obtención recursos económicos para el pago al actor del asunto que nos ocupa, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, de aplicación supletoria al caso, se ordena hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante el punto segundo del auto de veinte de febrero del presente año, al ciudadano ***** y a la Arq. *****
consistente en el cobro de una multa por la cantidad de doscientos cincuenta días de unidad de medida y actualización, equivalente a \$18,872.50 (dieciocho mil ochocientos setenta y dos pesos 50/100 M.N.), tomando en consideración que el cumplimiento de la misma, no se encuentra condicionada a la voluntad de las partes, sino al imperio de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia al principio de plena ejecución, previsto en su artículo 17, sexto párrafo, dado que el Presidente Municipal de acuerdo a las atribuciones y facultades que le otorga la ley, debió realizar el pago ordenado. Por tal motivo, la anterior determinación deberá comunicarse, al Titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, para la efectividad de la misma, quien a su vez informará a este Tribunal, los datos relativos que acrediten su cobro, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 37 de la abrogada Ley de la materia. -----*

- - - **Segundo.-** Atendiendo al cumplimiento y eficacia de la sentencia este Cuerpo Colegiado ordena requerir al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**, en términos del artículo 36 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como al **PRESIDENTE MUNICIPAL, AMBOS DE MACUSPANA, TABASCO**, para que acudan por sí o a través de sus autorizados, ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta de esta Ciudad, Capital; a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO**, a realizar el pago a la empresa denominada ***** por la cantidad de **\$178,374.88** (ciento setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos 88/100 m.n.), haciéndoles saber que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada una, **MULTA equivalente a TRESCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 m.n.) determina un monto de \$24,180.00 (veinticuatro mil ciento ochenta pesos 00/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto por el numeral 105 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa en vigor. - - - - -

- - - **ASUNTOS GENERALES** - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto de los asuntos generales la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada ***** , apoderada legal de la persona moral El Mercado Hospitalario, S.A. de C.V., parte actora en el juicio principal, relacionado con el toca de reclamación número 133/2017-P-3, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra del Magistrado de la Tercera Ponencia de la Sala Superior. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Téngase por presentada a la licenciada ***** , quien se ostenta como apoderada legal de la persona moral ***** con su escrito de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra del Magistrado de la Tercera Ponencia, M.D. Oscar Rebolledo Herrera, con motivo de la omisión del dictado del proyecto de resolución en el toca de reclamación REC-133/2017-P-3. - - - - -

Segundo.- En relación al punto que antecede, con fundamento en los artículos 100 y 101 primer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Decreto 108 publicado en el Periódico Oficial el quince de julio del año en curso, se recibe a trámite la presente excitativa de justicia, misma que deberá registrarse bajo el número **010/2018-P-3**.

Por lo anterior, se ordena requerir al M.D. Oscar Rebolledo Herrera, para que en el plazo de **CINCO DÍAS**, rinda su informe acerca de la excitativa planteada. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el dieciséis de marzo del año en curso, firmado por el licenciado ***** , autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relacionado con el expediente administrativo número 551/2014-S-3, por el cual promueve excitativa de justicia, en contra de la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria del Tribunal. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

"2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO"

- - - **Primero.**- Se tiene por presentado al licenciado ***** , quien se ostenta como autorizado legal de la ciudadana ***** , con su ocursión de cuenta, promoviendo **EXCITATIVA DE JUSTICIA** en contra de la Magistrada de la Tercera Sala Unitaria, Doctora en Derecho Luz María Armenta León, misma que se ordena registrar bajo el número **011/2018**.

Ahora bien, la presente excitativa es motivada por la omisión de acordar dos escritos presentados en relación a la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el expediente administrativo 551/2014-S-3, sin embargo, la misma deviene improcedente y se **desecha**, por las razones que se pasan a explicar.

La abrogada Ley de Justicia Administrativa, de aplicación supletoria al caso, establece en sus artículos 13, fracción III, 100 y 101, lo siguiente:

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Pleno: ... III.- Resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar sentencia o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley;

ARTICULO 100.- Las partes podrán formular excitativas de justicia ante el Pleno, si la Sala no pronuncia la resolución que corresponda dentro del plazo que al efecto señala esta Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

ARTICULO 101.- Recibida la excitativa de justicia por el Presidente del Tribunal, solicitará informe a la Sala que corresponda, o al Magistrado designado quien deberá rendirlo en un plazo no mayor de cinco días. El Presidente dará cuenta al Pleno y si este encuentra fundada la excitativa otorgará un plazo que no excederá de quince días para que la Sala o el Magistrado designado pronuncie resolución o formule el proyecto, respectivamente. Si no cumpliera con dicha obligación, el responsable será substituido. Cuando un Magistrado en dos ocasiones, hubiera sido substituido conforme a este precepto, el Pleno podrá poner en conocimiento del Ejecutivo del Estado, para que proceda de acuerdo a sus facultades.

De una interpretación sistemática y funcional que se hace a los numerales antes invocados, se arriba a la inequívoca conclusión, que la herramienta legal denominada Excitativa de Justicia, se previó que se utilizara, en aquellos casos en que las Salas del Tribunal fueran omisas en el dictado de resoluciones de fondo, no así, en contra de cualquier resolución de simple trámite, que implique el **impulso procesal** del asunto en conocimiento.

Ello es así, porque de la transcripción de los arábigos en cita, claramente se lee, que el Pleno del Tribunal es competente, para resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes, designando al Magistrado que sustituya al que haya sido omiso en pronunciar **sentencia** o formular los proyectos de resoluciones dentro de los términos que prevé esta Ley, lo que indiscutiblemente se traslada a una decisión de fondo, máxime si se toma en consideración, que las partes podrán formular las indicadas excitativas, cuando la Sala no pronuncie **la resolución** que corresponda dentro del plazo que al efecto señala la Ley, o el Magistrado no formula el proyecto respectivo.

Aunado a ello, de los numerales en comento se colige, que si el Pleno del Tribunal llegara a encontrar fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de quince días, para que la Sala o el Magistrado designado, pronuncie resolución o formule el proyecto de la misma (resolución), lo que por antonomasia conduce a la intelección, que se requiere de un

análisis **de fondo** derivado de la preparación de un proyecto, para la emisión de la **resolución** cuya dilación se reclama y en esta tesitura, deviene infundada la excitativa formulada. Máxime si se toma en cuenta, que lo que el promovente ataca, la omisión de acordar dos escritos presentados en relación a la ejecución de la sentencia definitiva dictada en el expediente administrativo 551/2014-S-3, lo cual no encuadra en las hipótesis legales.

Sostener lo contrario implicaría, que ante la eventual dilación en el dictado de cada acuerdo de simple trámite, a cargo de las Salas del Tribunal, se admita que se promuevan excitativas de justicia y que de advertir el Pleno la certeza de lo afirmado por los accionantes, se estén sustituyendo a los magistrados de las Salas en la emisión de dichos acuerdos, para que sea otro magistrado el que conozca del asunto y emita el proveído que en derecho corresponda, lo cual rompería con la armonía de la función jurisdiccional y al final del recorrido se tendría, que el expediente a resolver radicado en una de las Sala Unitarias del tribunal, contendría acuerdos dictados por varios magistrados y con ello se reconocería a las partes, una herramienta legal que fue creada por el legislador ordinario para un fin específico, la omisión en el dictado de **resoluciones que en derecho corresponde**, no así para acuerdos de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada XXI.1o.79 K, sustentada en la Novena Época por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, con número de Registro 197787, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Septiembre de 1997, Materia Común, Página 683, que por rubro y texto dice: **“EXCITATIVA DE JUSTICIA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 91 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO. NO ES UN RECURSO.** De una correcta interpretación del artículo 73, fracción XIII, de la Ley de Amparo, se desprende que para que se actualice la causa de improcedencia de la demanda de amparo indirecto, se requiere que la ley que regula el acto reclamado establezca la procedencia de un medio de defensa con el cual se logre la modificación, revocación o nulificación de la resolución judicial impugnada. Ahora bien, si el acto reclamado se hace consistir en la negativa a dictar sentencia por parte de la autoridad señalada como responsable, el desechamiento de la demanda de amparo por notoriamente improcedente, en razón de que se debió agotar el recurso de la excitativa de justicia, previsto por el artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, es incorrecto, ya que tal figura jurídica no tiene en realidad el carácter de recurso para los efectos del juicio de amparo, en virtud de que este medio no es eficaz para modificar, revocar o confirmar resolución alguna pronunciada en el procedimiento judicial; y además, como la excitativa de justicia se encuentra contemplada en la ley de referencia, su observancia no obliga a las partes en determinado juicio, habida cuenta de que este ordenamiento sólo es impositivo para los integrantes del Poder Judicial del Estado, y no es aplicable en el procedimiento ordinario. Amparo en revisión (improcedencia) 199/97. Marco Antonio Cardoso Villarreal. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: Ignacio Cuenca Zamora. Amparo en revisión (improcedencia) 197/97. Marco Antonio Estrada Torres. 28 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Sánchez Moyaho. Secretaria: Casimira de la Cruz Juárez. Amparo en revisión (improcedencia) 198/97. Roberto Rojas Vela y otros. 22 de mayo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Refugio Raya Arredondo. Secretario: José Luis Arroyo Alcántar.” -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del escrito recibido el veinte de



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

marzo del presente año, signado por el licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, donde solicita se le conceda licencia para ausentarse de sus labores. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** *Atendiendo la petición planteada por el licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, para ausentarse de sus labores el día lunes dos de abril del presente año; este Pleno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 171 fracciones XXVII de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, tiene a bien conceder la citada licencia; y en aras de no afectar la función jurisdiccional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 segundo párrafo y 161 último párrafo de la citada Ley, se designa a la licenciada Silvia del Carmen Hernández Hernández, para supla en sus funciones al mencionado letrado el día dos de abril del presente año, ello atendiendo a lo previsto por el artículo 21 fracción IV del Reglamento Interior de este Tribunal.* -----

- - - **Segundo.-** *Comuníquese por oficio la presente determinación, al interesado y a su suplente a través la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.* -----

- - - **Tercero.-** *Comuníquese por oficio la presente determinación, a través la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.* -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del oficio FGE/DGAJ/053/2018, recibido el veinte de los corrientes, signado por la licenciada ***** , Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado, así como del ocurso signado por el licenciado ***** , autorizado legal de la citada dependencia.

Consecuentemente, el Pleno acordó: -----

- - - **Primero.-** *Se tiene por recibido el oficio FGE/DGAJ/053/2018, suscrito por la licenciada ***** , Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado, a través del cual hace de conocimiento al Pleno de este Tribunal, del estado que guarda el juicio contencioso administrativo número 325/2007-S-4 y su acumulado 309/2008-S-4, promovido por el ciudadano ***** , señalando que en fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, la Fiscalía General del Estado hizo valer recurso de revisión en contra de la sentencia definitiva de veinticuatro de octubre del año pasado, el cual se ordenó remitir a la Presidencia de este Tribunal, sin embargo, la Cuarta Sala continuó con procedimiento y el veintidós de enero de dos mil dieciocho, se notifica el acuerdo dictado el nueve del citado mes y año, por el que se abre el incidente de liquidación de sentencia y ordena a esa dependencia a que dé contestación a la planilla presentada por el actor, cuando aún la sentencia se encuentra subjúdice, dado que no se ha resuelto el medio de impugnación presentado, haciéndole saber a la titular de la Sala tal situación.*

Por otra parte manifiesta, que el veintisiete de marzo de dos mil catorce se dictó sentencia definitiva en el juicio contencioso administrativo 118/2013-S-4, en contra de la cual la Fiscalía General del Estado, promovió recurso de revisión 18/2014-P-1 (reasignado a la ponencia dos de la Sala Superior), no obstante que el actor y su representada firmaron ante la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez, un convenio de pago total mediante

diligencia de diecinueve de mayo de dos mil quince, en la cual el ciudadano *****
*****, se dio por pagado totalmente de todas y cada una de las prestaciones
y se ordenó el archivo del juicio; solicitando la intervención, para los efectos
correspondientes. -----

- - - **Segundo.-** De igual forma, se tiene por recibido para los efectos legales a que haya
lugar, el libelo signado por el licenciado *****
*****, por medio del cual, expone
a detalle las actuaciones relacionadas con el juicio contencioso administrativo 118/2013-S-4,
adjuntando diversas documentales para acreditar lo manifestado. -----

- - - **Tercero.-** En vista de lo narrado en los escritos recibidos, este Pleno de conformidad
con el numeral 171 fracción XII de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, tiene a bien
requerir a la Magistrada de la Cuarta Sala, licenciada Juana Inés Castillo Torres, para que en
el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se le comunique
lo ordenado, rinda el informe acerca del estado procesal que guardan los juicios 325/2007-S-
4 y su acumulado 309/2008-S-4, y 118/2013-S-4, debiendo adjuntar las constancias
pertinentes, para que este Pleno esté en aptitud de proveer lo que en derecho corresponda. -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria
General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno, del oficio TJA-P1-089/2018,
recibido el veintiuno de marzo del año en curso, signado por el Magistrado de
la Primera Ponencia de la Sala Superior, licenciado José Alfredo Celorio
Méndez, por el cual pone a consideración del Pleno, dos proyectos de tesis.
Consecuentemente, el Pleno aprobó en sus términos los siguientes criterios:

**“SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN
SOLICITADA PARA EL DESARROLLO DEL MISMO SI NO SE CUENTA CON LA
CONCESIÓN O PERMISO. (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE
2014).** De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 de la abrogada Ley de
Transportes en el Estado publicada en el Periódico Oficial mediante el Decreto 289, el 20 de
diciembre de 2003, para la prestación del servicio público de transporte se debe contar con
la concesión o permiso correspondiente, y su desarrollo se ajustará a las políticas y
programas del sector en el Estado, a fin de satisfacer la demanda de los usuarios,
procurando un óptimo funcionamiento del servicio, cumpliendo con las tarifas, rutas,
horarios, itinerarios y demás elementos de operación previamente autorizados, atendiendo
primordialmente las zonas que carecen de medios de transporte, toda vez que, es a la
sociedad a la que debe garantizarse que ese servicio se desarrolle debidamente por quienes
están legalmente autorizados para prestarlo y no por quienes no lo están, en aras de
garantizar todo tipo de seguridad tanto jurídica como en su persona, por tanto, debe negarse
la suspensión solicitada para prestar ese servicio cuando el particular no cuente con la
autorización o permiso expedido por la autoridad competente.”

Recurso de Reclamación 003/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior).
Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco. 22 de septiembre de
2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Celorio Méndez. Secretaria: Lluvey
Jiménez Cerino.

Recurso de Reclamación 006/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Dos de la Sala Superior).
Arturo de la Cruz Ramírez. 10 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente:
Denisse Juárez Herrera. Secretario: Juana Cerino Soberano.

Recurso de Reclamación 139/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia Tres de la Sala
Superior). Arturo de la Cruz Ramírez. 09 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente:
Oscar Rebolledo Herrera. Secretario: Erick Enrique Ramírez Díaz.

**SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DE LA
SUSPENSIÓN, SI LOS VEHICULOS EN LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD NO**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

CUENTAN CON PLACAS, ENGOMADOS, TARJETAS DE CIRCULACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS DE OPERACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DE TRANSPORTE. (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 25 DE OCTUBRE DE 2014). El artículo 100 de la abrogada Ley de Transportes en el Estado publicada en el Periódico Oficial mediante el Decreto 289, el 20 de diciembre de 2003, establece que ningún vehículo de servicio público de pasajeros podrá circular sin contar con la autorización del importe del seguro del viajero y sin la autorización de horarios, tarifas, itinerarios, rutas, así como placas, engomados, tarjeta de circulación o cualquier otro elemento de operación, por lo tanto, no procede otorgar la suspensión de los actos reclamados para que unidades vehiculares que no reúnan esos requisitos desarrollen la prestación del servicio público, porque se causaría perjuicio al interés social y al orden público, toda vez que es a la sociedad a la que debe garantizarse que ese servicio se desarrolle adecuadamente, por ser el colectivo el usuario del mismo y a quien se le tiene que brindar todo tipo de seguridad personal y jurídica, además que se realice en las mejores condiciones de seguridad, calidad y eficacia.

Recurso de Reclamación 003/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Uno de la Sala Superior). Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco. 22 de septiembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: José Alfredo Celorio Méndez. Secretaria: Lluvey Jiménez Cerino.

Recurso de Reclamación 006/2015-P-4 (Reasignado a la Ponencia Dos de la Sala Superior). Arturo de la Cruz Ramírez. 10 de noviembre de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Denisse Juárez Herrera. Secretario: Juana Cerino Soberano.

Recurso de Reclamación 139/2015-P-1 (Reasignado a la Ponencia Tres de la Sala Superior). Arturo de la Cruz Ramírez. 09 de marzo de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Oscar Rebolledo Herrera. Secretario: Erick Enrique Ramírez Díaz. -----

*- - - En desahogo del **SEXTO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta de los escritos signados por las Magistradas Luz María Armenta León y Mónica de Jesús Corral Vázquez. Consecuentemente, el Pleno acordó: -----*

*- - - **Primero.-** Se tienen por recibidos los ocursoos que suscriben las Magistradas Luz María Armenta León y Mónica de Jesús Corral Vázquez, por medio de los cuales, con motivo de la invitación que hiciera la Magistrada Presidente de la Asociación de Magistrados de Tribunales de Justicia Administrativa, para asistir al Congreso Internacional “Elaboración de Códigos Ética en los Tribunales de Justicia Administrativa. Sistema Anticorrupción”, hacen del conocimiento de este Pleno, el interés de participar en dicho evento, solicitando licencia para los días diecinueve y veinte de abril del presente año.*

En vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 171 fracción XXVII se determina que en esta ocasión NO HA LUGAR a conceder licencia a las letradas para la asistencia a dicho congreso, toda vez que en fechas dieciocho, diecinueve y veinte de abril del presente año, los integrantes del Pleno de la Sala Superior, participarán como ponentes en el Coloquio en Derechos Humanos, que se celebrará en la Universidad Nacional Autónoma de México, Acatlán, Estado de México, por tal razón, para no afectar la labor jurisdiccional de ese Tribunal y que la institución o permanezca acéfala es de determinarse negar la autorización. -----

*- - - **Segundo.-** Ahora bien, tomando en consideración la ausencia de los Magistrados del Pleno los días dieciocho, diecinueve y veinte de abril del presente año, se designa a la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, para que se encargue del despacho de*

los asuntos competencia de la Presidencia en las citadas fechas y se habilitan a los Secretarios de Acuerdos de las Ponencias para fungir como encargados de las mismas, ante la ausencia de los titulares. - - - - -

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta del oficio número TJA-S1-087/2018, recibido el veintidós de marzo del año en curso, signado por la Magistrada Mónica de Jesús Corral Vázquez. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Téngase por recibido el oficio TJA-S1-087-2018, de fecha veintidós de marzo del año en curso, signado por la licenciada Mónica de Jesús Corral Vázquez, Magistrada de la Primera Sala Unitaria, a través del cual, solicita al Pleno de este Tribunal se le permita el acceso al personal de su Sala, en este periodo de suspensión de labores, a las oficinas que ocupa la Sala Unitaria a su cargo, dentro del horario oficial los días veintiséis y veintisiete de los corrientes, a efectos de poder atender los pendientes de mayor relevancia.

En vista de lo expuesto en el ocurso de cuenta, este Cuerpo Colegiado determina que, no ha lugar a conceder a dicha letrada, el acceso solicitado a las oficinas que ocupa la Primera Sala Unitaria, dado que la suspensión acordada fue para el efecto de que el personal de este Tribunal, goce de un descanso con motivo de la semana mayor.

Aunado a lo anterior, es de reiterarle que, tocante a las peticiones respecto a las gestiones para el buen funcionamiento de su Sala, deberán ser elevadas a la Presidencia del Tribunal, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 fracción XIV de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, es una de las atribuciones con que cuenta la Presidencia. - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto de los asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta del vencimiento próximo del nombramiento y en su caso expedición de un nuevo, otorgados al personal de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

- - - **Único.**- Para el cargo de Actuario y de Oficial Jurisdiccional "B" de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción IX y 184 fracciones IX y XIV, de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, en relación directa con los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se les expide el nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses a los licenciados Roberto Sánchez Caraveo y Amairani Álvarez Salazar, mismos que surtirán efectos del primero de abril al treinta y uno de julio del presente año y se les exhorta de nueva cuenta para que se conduzcan en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedirles el nombramiento que los acredite como tal.

- - - En desahogo del **NOVENO** punto de los asuntos generales, los magistrados integrantes de este Pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 184 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en concordancia con los numerales 33 y 34 del Reglamento Interior de este Tribunal, al igual que los arábigos 6, 14 fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, designan a las



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“2018, AÑO DEL V CENTENARIO DEL ENCUENTRO DE DOS MUNDOS EN TABASCO”

licenciadas Suany Maritza Cruz García y Lourdes Samantha Durán González, como titulares del Área de Investigación y Substanciación, respectivamente, del Órgano Interno de Control de este Tribunal, a quienes se exhorta de nueva cuenta para que se conduzcan en su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, consagrados en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, ordenándose expedir el nombramiento por tiempo determinado de cuatro meses que las acredite como tal, el cual surtirá efectos del primero de abril al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho. - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto de los asuntos generales, el Magistrado Presidente corre copia para conocimiento de los integrantes de este Pleno, de la tarjeta informativa signada por la C.P.C ***** , respecto del estado que guarda el Sistema de Gestión Gubernamental Korima, con el que se pretendió dar cumplimiento a la obligación de implementar un Sistema de Contabilidad Gubernamental, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señalando que después de solicitar información a la Jefa del Departamento de Contabilidad y del distribuidor del Sistema, se informó que el mismo nunca entró en funcionamiento en la Institución, es decir, nunca se concluyó con su implementación y que solo se lograron ingresar registros de algunos meses debido a la carga de trabajo del Departamento de Contabilidad, razón por la cual, después de realizar un análisis respecto a la situación, se consideró la viabilidad de contratar los servicios del Sistema de Gestión Gubernamental con una empresa establecida en la ciudad, dicho sistema se denomina SIEN, en donde no se requiere la necesidad de adquirir el software sino que el uso del mismo se paga de forma mensual, cuyo beneficio es contar con todas las actualizaciones de CONAC (Consejo Nacional de Armonización Gubernamental) n y el apoyo técnico que se requiera desde su implementación hasta su funcionamiento, teniendo un costo mensual de \$15,080.00 (quince mil ochenta pesos 00/100 m. n.), según cotización obtenida.

En vista de lo anterior, los Magistrados del Pleno determinan que de acuerdo a las facultades que tiene la Presidencia de este Tribunal, sea quien se encargue de la contratación del Sistema para que se cumplan con las disposiciones en materia de Contabilidad Gubernamental. - - - - -

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las trece horas con diecisiete minutos del día del encabezado de la presente acta, el licenciado José Alfredo Celorio Méndez, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XIII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la Licenciada Mirna Bautista Correa, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

Eliminados los nombres y datos personales de personas físicas (actores). Fundamento Legal: artículo 124 y 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Artículos 22 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, así como el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XII Sesión Ordinaria, de fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. - - - - -